

7
Año de 1804

J. 1451 - 21

El Cura Párroco de la Villa de Biel representa
que para la asistencia á las Juntas de Veintena
 se ha acostumbrado, y observado siempre el avisar
 con 24 horas de anticipacion, y efecto para que son
 llamados; y llegada la hora; el irle á buscar á su
 casa por de los Individuos de Ayuntamiento. que
 para la Veintena del día de S.^{to} Juan de este año no so-
 lamente no se le avisó, sino que ni aun se le pasó
 recado, y como esto es contra lo mandado por lo E.^l su-
 plica, se de por nula la Junta, y q.^{ue} en lo sucesivo se
 observe la practica q.^{ue} hay p.^{or} estos casos

Aguilar

t

Mr. J. S.

Muy Sr. mio: Digo á V.S. la adjunta Representacion, esperando sea bondad se sirva para los á noticia del N.º Acuerdo.

Nro. Sr. que á V.S. m.º

as. Piel 12 de Julio del 84.

B. L. m. de V. S.

su at.º por. y Cap.º

Juan Bautista Caballero

Am.º

(J. S. Regente de la Real Aud.º deragon.

From James C. Smith
to the Rev. Mr. [illegible]
[illegible]

V. N. Kopylov



Chrysomela maritima

[Faint handwritten text]

1871

2-2

el

9

ॐ.

2,

2

2

...

201

du

五

12

五

—

2-
24

2.
n

7



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

E. no. 50

Dⁿ Juan Francisco Carrasco, cura Párroco de la villa de Pisco, Obispa de Tacna, Partido de Kalle Conella, con el debido respeto á V. E. Excmo, que no puede menos de hacer presente á V. E. que sin embargo de que por orden de V. E. se halla prevenido, que los Párrocos, y dos Capitulares Ec^{ca}, donde hai Capítulos, asistan á las Juntas de veisprenas, y^{do} se trata de conduccion de facultativos, en la que se celebró en el día de San Juan de Junio ultimo, no asistió el Excmo, ni pudo por no haversele avisado, como era debido.

Lo que se ha acostumbrado hasta de presente, ha sido, o pasar el Excmo personalmente, ó remitir carta u oficio en el día anterior á la Junta, expresando la hora en que debía congregarse, que es lo que corresponde, pues con anticipacion de veinte y quatro horas, se sortean, y avisan los Vocales, y si el Excmo paraba, daba el mismo aviso; y llegada la hora, y congregados los componentes la Junta, pasaban dos individuos de Ayuntamiento á la Casa de los Vicarios, á decirle, que le esperaban, y con los mismos, sino venia ocupacion, iba á la Junta, y en efecto en el día veinte y nueve de el ultimo Enero, en que se hizo la conduccion de medico, asistió se practico, y siguiendo la costumbre, asegurada p. g. tos

dan obtenido cargo publico, pasaron Juan Miguel Vazquez,
no, Prebitero segundo, y Pedro Lemar, Diputado segundo, que
viendome legitimam^{te} culpado, se voluieron, y esperaron
un poco.

Para la Junta celebrada en el Viad^e S.^{ra} Juan se
Junio ultimo, ni se paso oficio al Exponente, ni el E.^{no} le
dio recado alguno, ni lo dexó en su casa, pero fue expulso
en la Junta, que estaba aviado, en cuya virtud, se dispuso,
que pasaran dos Individuos de Ayuntamiento, como se acos-
tumbraba, pero estando los nombrados á las puertas de las
casas de la villa: pronuncio el E.^{no}, Baquin Morel: Los lle-
guis no quieren salir de la Iglesia á incomodarse en
acompañar al Ayuntamiento, porq^e fue ha de salir de la casa,
una vez, u otra, se ha de romper el Yelo, á lo que respon-
dió el Alcalde, que si rompa, y llamaron á los dos, que
havian nombrado, y así se celebró la Junta sin asisten-
cia del Exponente. De lo expuesto se infiere claram^{te}, q^e
ni por carta, ni por recado del E.^{no}, se dio aviso, y no-
ticia, como era debido, & que puede presumirse, que no
gustaria de la asistencia del Exponente el mencionado
E.^{no}, y que parag^e no se conociera su falta en decir,
se haver aviado, que no fue asi, excepto lo que se relacio-
nado sobre acompañar al Ayuntamiento, en lo que nada tiene
q^e ver con el Exponente, y solo si quiso lo hicieron los capi-
tulares curiales de Diacono, y subdiacono á su Misra Parro-
quial, hasta el Cubierta de la Plaza de esta villa, y sobre

le que hay Pleito pendiente, y sobreseido, hace años.

El expo-
nente, aunque ha disimulado en alguna ocasion, que no
se le avisara, no puede en el dia, á vista de lo que se dexa
sentado, i mucho menos, quando puede continuarse en
hacer lo mismo, y mucho mejor, al ver, que no se requiere
convenir la costumbre, & que congregada la Junta, se le
avisa por Diputados al Ayuntamiento, que es de creer, se ha
observado esta atencion, y politica, parag^e los curas no
se estuvieran esperando, que se juntaran todos los com-
ponentes, que nada tiene de disonancia, y si parece muy
conforme, como lo es el que con anticipacion se le de
aviso en forma: En cuya atencion, y en la de que se
exten en lo sucesivo estas faltas, que verdaderam^{te}
lo son, pues es muy conducente la presencia del Parroco
en las ventenas.

A V. E. suplica, que en virtud de lo que
se dexa relacionado, que es cierto, y se haga ven á ser ne-
cesario, se sirva acordar la providencia, que su alta
consideracion estime necesaria, parag^e en lo sucesivo
se avise al cura Parroco de Mel á las Juntas de vein-
tenas, y demas, que deba acudir con la anticipacion,
y en la forma debida, y que así mismo se obtenga
la costumbre de que por dos Individuos se le prevenga



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

como se ha acostumbrado, que se hallan ya juntos todos los componentes la Junta, anulando la celebrada, y dando por auto el orden necesario, que así, sobre parecer suyo, lo expone a la justificación de V. E., y en ello V. E. Briel catorce de Julio de mil ochocientos, y quatro.

Exmo. Sr. D. N. P. de V. E.
Juan Bautista Casapal, Vic. J. de V. E.

Auto de Tarag. y Tulio de y tres de 1804. Aca. Gen.
En la Ex. Regte. Cocon. Brio. Ric. Regale. Amandi. Cornel.
El Ayuntamiento y Junta de Veintena de la villa de Briel informen dentro de ocho dias lo que se les ofreciere sobre el contenido de esta representación, expresando la costumbre y practica que ha habido sobre los dos entes, y avisarle con anticipación para la Junta de Veintena al Cura Parnoco, ir a buscarle a su casa, y por que personas. Venido pare al Fiscal de d. H.

[Handwritten signature]

En 24 de Julio se comunico la d. n. comben. al Ayuntamiento y Junta de Veintena de la villa de Briel.
Laborda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como tenon

El Ayuntamiento y Junta de Veintena de la villa de Briel, menor ley de Indias de Capítulos Eclesiásticos que acordado como con responde no han concurrido, en cumplimiento de la Orden de V. E. de Veinte y quatro de Julio ultimo sobre que informe acerca de la representación hecha por D. Juan Paulino Casapal cura Parnoco de esta villa: de exponer: que con arreglo a las reales Ordenes sobre conducciones de curatos y otras disposiciones, se ha observado la costumbre de convocar, o llamar a los vocales componentes la Junta en el día anterior a su celebración avisandoles por el alimino, y al cura y Capítulos Eclesiásticos por oficio en escrito, avisos personal dado por el escribano de Ayuntamiento. En este año se avisó por el escribano al indicado Parnoco parando personalmente a la casa de este, y preguntando a Eulalia Casapal que estaba con Tomasa Casapal y ambas con hermanas de D. Juan Paulino y estaban en el quarto de la derecha de la escalera frente la cocina, por este, y por lo referido no se hallaba en casa le expusieron el indicado escribano le presentara y diera a

que en el siguiente día que ena el obedi-
tiam celebraba alas cinco de la tarde
fueron de cincuenta sobre conducidos, de modo
que este día para de fue a avisarse con el
clavario, o procurador del Capítulo cele-
stiasco aquíen enteró, de lo mismo, con que
atentandose por el Excmo. haber parado
aun no parece de faltar en cosa alguna.

Lo que respecta al segundo extremo
de haber sido oy individuos al Ayuntamiento
estando este ya puesto con la Veintena
a prevención de ello al clavario para que
acudiere ala renta, se reconoce en obsequio
de la verdad que ha sucedido así una ve-
ces, y otras no, y que en embargo de esto
no ha concurrido el Vicario; pero es neci-
so considerar que no se alcanza la causa
o motivo porque se haya executado esto
en las veces ocurridas que no es correspon-
diente ni al Ayuntamiento ni Veintena; y
mucho menos quando en la ultima Real
Orden de Dier y Feis de Junio de mil y ocho-
cientos se halla declarado que la concu-
rrencia del Vicario, o Cuna Canónico sea con
solo la calidad de Vecino; y no de faltar de los
extranos que todo un Ayuntamiento y Renta
de Veintena de pue de congregate, no solo
haya de expenal, lo conuisionar oy indi-
viduos que hayan de avisar al Cuna Canóni-
co avisante solo en calidad de Vecino; de
modo que no puede permitirse semejante

cosa que ni se ha observado, ni observa en nin-
guna de los Pueblos Encumbrados, como que se
oponen ala autoridad que representa el
Ayuntamiento de por sí solo, y puesto con la Vein-
tena; baxo ayes conceptos no puede incurrir
la exención del Excmo. como bonada, por el
Realde Presidente; pero los defenden ni por su
dian al mercado Vicario, fue menar por el
respeto al mismo Ayuntamiento y Veintena, va-
liendose de las exenciones que tienen, para
que los encumbrados penetrados mas pronto
de la razón que de la fe, que es decir, si los
Eclesiásticos han faltado ala loable costumbre
antigua de no salir con el Ayuntamiento y las
Fuerzas quando arise en forma etal alas
funciones Eclesiásticas de Diaconos y Sacer-
dotes que avisen ala Renta, o danles aque-
ta y acompañarles hasta el cubierto
de la Plaza, y aun el mismo aun haber fal-
tado a otras costumbres observadas por los an-
tecerones; que esto es muy debido, por lo que en
cunfancia, mucho mas se debe guiar el
uso de avisar al Vicario congregate el Ayun-
tamiento y Veintena, pero no corresponde
por ningún título este procedimiento.

El Vicario Canónico por mas que ha sido
avisado alas Rentas por pocas alas que ha
asistido, y quiere aun sobre un arbitrio
pretexto decir de nulidad de la executada, y
no la hay. Encuya virtud se expena que V. E.
designe en un todo la representación de mis-



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

seguen podria deince qucha a pado de asis,
un p. metican las Operaciones de la Junta;
que a buen seguro, si pensara con el celo con-
respondiente, ni debia detenerse en atroz peligro
si es concurrir si ferguson que su asistencia
era precisa en beneficio de la causa publica,
asi como lo hizo ala Junta celebrada el
dia quince del mes de mayo del año ultimo que
un preceder mas aviso que el del dia ante-
rior concurre a ella, sin exponer la conse-
monia que aora reclama, y para sostener
la duda el partido formado por el ilustre
que era de la obediencia que executó cum-
plidamente. Fue el quanto puede impor-
tante en el particular exponiendo q.
la C. prevenga lo conveniente al sobre-
dicho Ocasio para que no moleste con
alg reunion la atencion de la C. Diez fin
co a quatro e mil ochocientos y quatro.

Como Señor

Thomas del Rey

Don Miguel Nájera
Pedro Juan

Cayetano Longa



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
TOS Y QVATRO.

In Dei Nomine: Sea a todos mani-
fiesto: Que to D.ⁿ Juan Faustino Casafus
Procurador de la Real Audiencia de Lima,
de la S.^a S.^a Martin de la Villa de Pídel domiciliado
en ella, y al presente hallado, en esta Ciudad de Lima.
Sin revogar los demas Procuradores por
mi antes de ahora Constituydos, y nombrados de nu-
estro de mi buen grado, y libre Ciencia y Certificado de
todo mi derecho Constituyo Crea, y nombro en Procura-
dores misos legítimos a, D.ⁿ Manuel Aguilar D.ⁿ Cristóbal
Arasco, y D.ⁿ Julian Lafuente, of. lo son del
Numero de la Real Audiencia de este Reyno de Ara-
gon a, los tres juntos, y a, cada uno de por si para que el
por, y en nombre mio, y representando mi propio
Persona accion, y derecho puedan, y representen, y inter-
benzan en todos, y cada uno de los Pleitos que asi en
Demanda como en Defensa tengo, y espero tener
con qualquiera Persona, o Personas puestas capitales

y universidades de qualesq. estado, grado o condicion
sean, y den en mi nombre ante los tribunales de Su
Majestad ahi Egerias Vros como Seculares, y ante qu-
alesquiera Jueces, y otros sus legos que com binie-
re, y fuere nezesario qualesq. peticiones, presenten
Exhibitas Autos testigos procuranzas hagan requi-
rimientos protestaciones, y renunciaciones pidan
sequestros Embargos Desembargos Costas Ynvenda-
rias Aprehenisiones fianzas, y remates de bienes
y tomen la posesion de ellos digan Autos, y Senten-
cias, interlocutorios, y definitivas acepten las fado-
rables y las oncontrarias apelen, y supliquen, y si-
gan las tales apelaciones, y Suplicas en todas ins-
tancias hasta las fenezas, y acabar presten los rici-
los, y permittidos, Juramentos q. p.^a la verdad, y Tas-
ticia fueren nezesarios, y firmen lo que oyr, y prac-
tiquen todas las demas diligencias judiciales, y ex-
trajudiciales q. combengan, y sean nezesarias
pues p.^a todo ello les doy Concebo, y atribuyo a. Vros
mis procuradores, y cada vno el poder q. se requiere
y es nezesario sin limitacion alg.^a Ta. su. sumplim.
y no revocar quanto en su virtud se oviere p. lo mismo

obliga ~~mi~~ ~~Concedo~~ mis bienes an muebles
como sitios havidos, y por haver donde quier
Mecho, fue lo sobredicho en la referi-
da Ciudad de Tanagora a once dias
del mes de Agosto del Año contado
del Naumiento de Nuestro Señor
Jesus Christo de mil ochocientos, y
quatro: Suando a. ello presentes, pa-
terigos D.ⁿ Juan Blanco Verino de
la Villa de Brel, y al presente ha-
nado en esta Cua.^a y Tres de mas
Verino de la misma

§
E no de mi Juan Fran.^{co} Penes
Notario del Número de la Ciudad
de Tanagora que a lo sobredicho pre-
sente, fue lo escrito en el dia de
Naumiento en el pueblo del dicho
tercero Corresponsiente: Apuevo lo

Emendados = sin renovar los temas
Procunda = todos mis = et Lexae.

Amado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Quinto por

Mmanuel de Aguirre y Terando en nombre de D.^o Juan Juan.
Catalpa Obispo de Canarias de la Iglesia Metropolitana de la
de S.^o Martin de la Villa de Babel de quien presento
poderes y de el Srando en el Expediente firmado en
representacion del mismo Obispo no habiendolo llamado
p.^o la Junta de veintena q.^o nulem.^o fue celebrada en
el dia de S.^o Juan de Luna proximo en la mejor forma
Digo: Que havienlose servido v.^o pedir Informe al
Ayuntamiento y veintena en razon de lo contenido de dicha
representacion, y congreso con tal motivo para la
qual tampoco fue mi p.^o convalidado, ni lo fueron diferen-
ter personas, q.^o no intervinieron, ni se hallaron en la d.^o de
de S.^o Juan, y se dexa de llamar a muchos de los señores
q.^o habian intervinido en la de S.^o Juan, sobre lo qual,
y sobre otros extremos y particulares, y especialmente
en razon de lo que se vendio lo q.^o supuso mi p.^o en
mi representacion q.^o tiene emendado se ha quedado negant
en el Informe, tiene q.^o decir, y exponer a v.^o e inter-
venga la honra en ello, ademas del d.^o q.^o ha reclamado
de se le convoca o taler juntas, y juntas a ellas, y
a fin de poderlo ejecutar con vista del Expediente, y del
Informe q.^o en su caso se haya dado a nombre de la veintena
tenga me opongo con las protestas y reservas necesarias.

nia. Ene

A. V. E. sup

tenya po

el Exped.

Justicia q

Alto }
 La }
 Exa }
 pro }
 Plo }
 Prie }
 pro }
 Amandi }
 Correl }

Laro }
 Co }
 au }
 benier }
 oelc }

Non } In ca

Aguilar y Ferrando Proñ en uñe ca
en P. en Persona a que se tipio

Laborada
Mu

VAREN
DE MIL
TRO.

t
 Al clavano de
 Capitulo Eclesiastico
 de la parroquial de la
 villa de

Diel



en rue de d. Juan Fa-
 la de s. Martin de
 a representacion del
 Junta de Veintena, q
 an de Tunio praxima
 a mi p. de este Co-
 v. E. en villa, de lo q
 minarlo, como en el
 q. pareciendo q
 el promotor de la no
 el lino Isag. Mosel,
 no p. expresar, como
 re hecho, poniendola
 en el libro, se adbate, que el hecho de haberse llamado
 al Cuxa en el dia anterior, para que concurrese, no tiene
 otro fiador, que el dicho del mismo lino, que p. lo ya ex-
 presado se hace muy sospechoso, y en efecto puede argu-
 nar mi p. que no se le dio ningun aviso, y q. aunque
 fue cierto, que aquel estuvo en su casa en la Orupera de
 d. Juan de Tunio, y q. asi se lo noticiaron al Cuxa sus
 hermanas, preguntandoles el mismo a presencia de dos

nas. En c

A. V. E. sup

tenya po

el Exped

Justicia q

Alto }
 63.1 }
 63.2 }
 63.3 }
 63.4 }
 63.5 }
 63.6 }
 63.7 }
 63.8 }
 63.9 }
 63.10 }
 63.11 }
 63.12 }
 63.13 }
 63.14 }
 63.15 }
 63.16 }
 63.17 }
 63.18 }
 63.19 }
 63.20 }
 63.21 }
 63.22 }
 63.23 }
 63.24 }
 63.25 }
 63.26 }
 63.27 }
 63.28 }
 63.29 }
 63.30 }
 63.31 }
 63.32 }
 63.33 }
 63.34 }
 63.35 }
 63.36 }
 63.37 }
 63.38 }
 63.39 }
 63.40 }
 63.41 }
 63.42 }
 63.43 }
 63.44 }
 63.45 }
 63.46 }
 63.47 }
 63.48 }
 63.49 }
 63.50 }
 63.51 }
 63.52 }
 63.53 }
 63.54 }
 63.55 }
 63.56 }
 63.57 }
 63.58 }
 63.59 }
 63.60 }
 63.61 }
 63.62 }
 63.63 }
 63.64 }
 63.65 }
 63.66 }
 63.67 }
 63.68 }
 63.69 }
 63.70 }
 63.71 }
 63.72 }
 63.73 }
 63.74 }
 63.75 }
 63.76 }
 63.77 }
 63.78 }
 63.79 }
 63.80 }
 63.81 }
 63.82 }
 63.83 }
 63.84 }
 63.85 }
 63.86 }
 63.87 }
 63.88 }
 63.89 }
 63.90 }
 63.91 }
 63.92 }
 63.93 }
 63.94 }
 63.95 }
 63.96 }
 63.97 }
 63.98 }
 63.99 }
 63.100 }

Non } En ca

Aguilón y Ferrando Proñ en nre ca
su pte en persona a que fustipio

Laborda
Su



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Señor

Mmanuel de Aguilón y Ferrando en nre de d. Juan Fa-
 untino Carajus pto Cura Parnoco de la de m. Martin de
 la villa de Biel, en el Exped^{te} formado a representacion del
 mismo, su no habiendole llamado p^{te} la Junta de Veintena, q^{te}
 nula m^{te} fue celebrada en el dia de m. Juan de Junio proximo
 En uso de la comunicacion, q^{te} se ha hecho a mi p^{te} de este Ex-
 ped^{te}, como mejor proceda Digo: Que v. e. en vista de lo q^{te}
 del mismo resulta, se ha de serbia de examinarlo, como en el
 recurso de mi p^{te} se tiene solicitado; por q^{te} pareciendome q^{te}
 el informe q^{te} se ha hecho, q^{te} en efecto el promotor de la no-
 biidad, q^{te} se agerente con mi p^{te}, lo fue el lno Joagⁿ Mosel,
 que en la Junta no debia tener voz, sino p^{te} expresar, como
 arreglaba la resolucion, q^{te} esta hubiese hecho, poniendola
 en el libro, se advierte, que el hecho de habiendole llamado
 al Cura en el dia anterior, para que concurriese, no tiene
 otro fiador, que el dicho del mismo lno, que p^{te} lo ya ex-
 presado se hace muy sospechoso, y en efecto puede argu-
 nar mi p^{te}, que no se le dio ningun aviso, y q^{te} aunque
 fue cierto, que aquel estuvo en su casa en la vigeza de
 m. Juan de Junio, y q^{te} asi se lo noticiaron al Cura sus
 hermanas, preguntandoles el mismo a presencia de dos

Sujero de caracteres, con quienes Uegata, si habia
dejado algun recado, le respondieron q^{no}. y tal
vez aquella omision, o manana de preocupacion
suya, o distraccion, p^o lo q^o meditaba hacia en la
Junta, pues tambien es constante, q^o aunque de la Ca-
sa del Cura paso a la del Claustro, habia bueltas a
salir de esta, y se hallaba ya en la Calle, sin habee-
le dicho a aquel cosa alguna, y entonces fue q^o lo
expuso, que se le habia olvidado a la q^o iba, y q^o tu-
biera entendido, q^o en el dia sig^{te} se celebraba la Jun-
ta, a fin de q^o lo noticiase al Cap^{to}, y concursasen
los dos Individuos de este. Por lo respectivo al estilo, y
practica observada en q^o o^o pasar a abitar dos In-
dividuos de Ayuntamiento al Párroco, q^o ya esta congre-
gada la Junta, basta ver el mismo Informe, sin em-
bargo del empeño, q^o en el se advierte en contradecia
la paternidad de mi p^{te}, y a^o cerciorame de la certeza de
aquella costumbre. En el se reconoce la verdad de lo
que expuso el Párroco en la explicacion, que hizo
el C^{no}, quando ya se disponian p^o ir o iban a abi-
tarle al Cura los dos Individuos de Ayuntamiento, usan-
do entre otras cosas de la expresion, de q^o una vez, o
otra se habia de romper el Jelo, q^o en substitucion no
quiere decir otra cosa, sino q^o aquella era una no-
ticia, con la q^o se contrabenia, y rompia el estilo has-
ta entonces observado: y un reconocim^{to} igual se

advierse en el mismo Informe, quando despues de im-
purarse arbitrariamente al Cap^{to} y Cura el haber
faltado a vicarios estiles, q^o son puram^{te} imagina-
rios de dice, q^o p^o ello mejor debia quitarse el uso de
abitar al vicario congregador ya el Ayuntamiento
y Vicintena, por cuyas expresiones igualm^{te} se ve
ser constante el uso, q^o en un recurso expuso mi p^{te}.
Ni debe pensarse, q^o este pueda graduarse de abuso
o costumbre irracional, pues aun q^o se prescindiese
del respeto y atencion debida a un Párroco, debia
basta la consideracion, de q^o siendo tan graves, conti-
nuas, y urgentes las ocupaciones de este, aunque p^o
la celebracion de la Junta se haya señalado hora de-
terminada, ya p^o el gran numero de Vocales, y por
porque en lugar de los q^o p^o ausencia, indigestion, u
otro motivo no acuden, se ha de dar abito a los super-
numerarios, sucede comunmente, q^o llega a celebrarse
la Junta hasta dos y tres horas despues de la en q^o
debia principiarse segun del señalam^{to}, y p^o ello nada
tiene de irregular el q^o q^o no hacele perder el tiempo
al Párroco, que tal vez tiene q^o emplearlo en otras
cosas de la mayor entidad en desempeño de las obliga-
ciones de la Cura Párrocal, se introdujese el estilo de
darle el nuevo abito, o lo q^o ya habia de emplearse
a celebrar la Junta, y esta costumbre p^o lo mismo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

debe tenerse y laudables, conforme á naron, y q^{de} debe hacerse observan. Esto mismo se hubiese manifestado así en el Informe con la mayor expresion si p^a formalmente se hubiese procedido como correspondia: pero para el no ha habido mas q^{de} la voluntad y capricho del C^{no}, quien tambien ha faltado á la formalidad de firmarla, como era preciso y lo demas de la Junta, q^{de} no la iniciaron, pues en efecto solo se adobieren cinco firmas, q^{de} son de Individuos de Ajuntam^{to}, y q^{de} se quedaran con aquel á los las p^a disponer el Informe, habiendose ido antes los demas vocales, muchos de los quales se explicaron en dixeran terminos, y hubiese sido generalmente reconocida la Just^a del recurso, si se hubiese convocado á los q^{de} debian asistir á la Junta: pero y^o ello se hizo la novedad de abrir al Cap^{to} C^{no} ó un dos Individuos y^o medio de una Carta, que es la q^{de} presenta, siendo esto contra la costumbre observada, de q^{de} el Secretario yane personalmente á abrir, como se ve p^a el mismo Informe habese celebrado en la S^{ra} de Sr. Juan, y lo q^{de}



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

es mas de dego de abrir á un gran numero de Vocales de los q^{de} asistieron en la citada Junta de Sr. Juan, convocando en su lugar á otras personas, q^{de} sin duda el C^{no} creeya menos contrarias á su idea, y q^{de} todo ello se ve el finto merito del recurso, y la anti-traviesad con que se procedio en lo q^{de} dio motivo á la queja: En cuya atencion

A O. C. sup^{to} q^{de} h^o y^o presentada esta Carta se sirba determinar este Exped^{te} en favor de mi J^{te}, como en mi representacion de caratxe de Julio tiene sup^{to} y p^a que en fura q^{de} pido y q^{de} ello h^o

D. Fran. Amalilla

Manuel A. Aguilar y Fernando

11

Ante
su
Regente
Coron
pro.
Regales
Cornel

Laraq. y Agosto diez y seis de 1804 de San

Turnere al expediente y pare al Fiscal de
S. M. como esta mandado

[Signature]

Unal G. M. enviro D. de Exped. forma
do a instancia del cura parroco de la villa
de Biel, sobre que se le avise con la am-
placion y en la forma devida alas juntas
de Veintena y demas aque deba acudir,
y que asi mismo se observe la practica
de que los individuos de la Veintena bayan
en el mismo acto de celebracion a avisar
le que se hallan ya congregados todos
los componentes de la Junta, y declarase
en la celebrada el dia de San Juan por no
haberse observado esa formalidad, Dico: que
el Informe de la Junta de Veintena
contra que el Sr. D. E. yuntamiento fue apor-



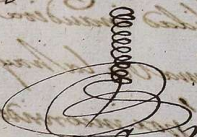
Para despachos de oficio quatro to.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CVI
TRO.

El Sr. Fiscal el 23 de Junio á avisarle para
la Junta de Veintena el dia seg. y no habiendo
lo encontrada en ella Dejo V. M. a sus hermanas
solo que no haya nulidad ni defecto en la com-
munion ni celebracion de la Junta de San Juan.

Tambien es depreciable la
placitud en quanto al aviso de los individuos
de la Junta en el momento mismo de su
celebracion, pues ademas de dar lugar al que-
por esto este segundo aviso, unadillo de esta
Expediente seria indecorosa para los individuos
de la Junta, y aun el pretendia el curagra-
barlo con esa formalidad inaudita, es muy
reparable, aunq. alguna vez la hayan practi-
cado por ignorancia y por inconsideracion
para evitar que en los sucesos por mo-
tivo de dudas y disputas inutil, podria el
mandar que la celebracion ante diem prece-
nda por la Instrum. 16 y 16 de Junio de 1800
para con el Parroco y los de Diputados
el capitulo, se haga por medio de Oficio por

excus que pare el **Consejo de Ayuntamiento**
 con la persona que conuenga a los
 Demas Individuos de la Junta, expre-
 sando la hora señalada por el **Alcald** p.
 su celebracion; y que no asistiendo el
 cura y Diputados a la hora asignada
 asi como los demas vocales, se principie
 y continúe el Acto en la forma Ordina-
 ria; Deduciendo no haber lugar a lo
 Demas que solicita el Curro, y man-
 dando Volver a la Junta y Ayuntamiento a la
 respectiva Orden para su cumplimiento.
 En la ciudad de Madrid a 6 de Mayo de 1804.



Jefe
 de la
 Regente.
 Econ.
 Secro
 Nro.
 Regal.
 Amari.
 Cornel.

Tarag y sep. trece de Mayo de 1804.
 No halugan a lo que solicita el cura Curro
 de la villa de Biel en su representacion de caton-
 ce de villos paraiso. He declara, que la comboca-
 cion ante diem prevenida por la Instruccion
 de diez y seis de Junio de mil ochocientos para con-



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTE, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VA-
TR.

el Curro, y los dos Diputados, el capitulo Ecto le
 haga por medio de oficio por escrito que pare el
 Enio de Ayuntamiento con la persona que con-
 boque a los demas Individuos de la Junta, expre-
 sando la hora señalada por el Alcald para su
 celebracion; y que no asistiendo el cura, y Diputa-
 dos a la hora asignada asi como los demas voca-
 les, se principie, y continúe el acto en la forma
 ordinaria.

[Handwritten signatures and initials]

Nro. En catonze lo notifique a Man. Aguilan
 y Tarando Por enue de parte enue persona
 de que Certifico.

Castillo
 [Signature]

En 2o de En. de 1805 se escribio la orden
 anexa al Alcald

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



En la ciudad de Santiago de Chile, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos y tres.
Yo, el Subsecretario de la Presidencia de la República, don Juan Antonio Rodríguez, en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo, hago saber a todos los señores señores que para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de la Presidencia de la República, de fecha veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos y tres, se ha acordado que los señores señores que se mencionan en el presente decreto, se les conceda el permiso que en el mismo se indica.

En fe y para constancia, se firmó en la ciudad de Santiago de Chile, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos y tres.

Yo, el Subsecretario de la Presidencia de la República, don Juan Antonio Rodríguez, en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo, hago saber a todos los señores señores que para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de la Presidencia de la República, de fecha veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos y tres, se ha acordado que los señores señores que se mencionan en el presente decreto, se les conceda el permiso que en el mismo se indica.

En la ciudad de Santiago de Chile, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos y tres.